



RESOLUCIÓN EXENTA N° 5805

VALPARAÍSO, 17 6 DIC 2019

VISTOS:

El artículo 12 de la ley N° 20.780 que incorporó en la Sección 0 del Arancel Aduanero la partida 00.36.

El artículo 2, N° 11 de la ley N° 20.997, de 01.03.2017, que modifica la partida 00.36 del Arancel Aduanero.

La Resolución Exenta N° 7.307, de 30.12.2014, del Director Nacional de Aduanas, que estableció las normas y procedimientos para la autorización de las mercancías a importarse al amparo de la partida 00.36 del Arancel Aduanero, como asimismo, las instrucciones de llenado y validaciones computacionales de las declaraciones de importación, e incorporó el Anexo N° 4 en el Apéndice XI del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por Resolución N° 1.300 de 2006.

La Resolución Exenta N° 1.710, de 22.03.2017, del Director Nacional de Aduanas, que modificó el Anexo N° 4 del Apéndice XI del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.997, de 01.03.2017, publicada en el Diario Oficial de fecha 13.03.2017, que moderniza la legislación aduanera y, que introdujo diversos cambios, entre otros, a la partida 00.36 de la Sección 0 del Arancel Aduanero.

La Resolución Exenta N° 8.205, de 30.12.2016, que delegó en los Directores Regionales y Administradores de Aduana la facultad de dictar, en cada caso, una resolución concediendo a los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, el beneficio de la partida 00.36 de la Sección 0 del Arancel Aduanero y, que, además, incorporó en el Apéndice XI del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras como Anexos N° 4.1 y 4.2, el formato de la solicitud para impetrar el beneficio y el formato de la Resolución que deberán emitir las Aduanas, autorizando la franquicia de dicha partida.

La Resolución N° 670 de 12.02.2018, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 21.02.2018, que modificó el Anexo N° 4 del Apéndice XI del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, reemplazando el primer párrafo del N° 5 relativo a la concesión de la franquicia en el romano II, y sustituyó el texto íntegro del Anexo N° 4.3.

La Resolución N° 4.960 de 16.10.2019, del Director Nacional de Aduanas, publicada en extracto en el Diario Oficial de 06.11.2019, que sustituyó el texto íntegro del Anexo N° 4.3 del Apéndice XI del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.





CONSIDERANDO:

Que, desde la última actualización al Listado de "Material susceptible de acogerse a la partida 00.36 del Arancel Aduanero Nacional", mediante la Resolución N° 4.960 de 16.10.2019, se ha detectado la necesidad de incorporar un aparato destinado a gestionar el uso de mangueras en el contexto de incendios.

Que dicha mercancía se encuentra comprendida en la glosa de la señalada partida, es decir, corresponden a "*[m]ercancías importadas por los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, establecidos en el artículo 1° de la ley N° 20.564, que correspondan a repuestos, elementos, partes, piezas y accesorios para mantenimiento, conservación, reparación y mejoramiento de los vehículos a que se refiere la subpartida 8705.30, y los materiales, herramientas, aparatos, útiles, artículos o equipos para el combate de incendios y la atención directa de otras emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, como accidentes de tránsito u otros análogos. También se acogerán a lo dispuesto en la presente partida las mercancías a que se refiere que hayan sido importadas por terceros para ser donadas a los Cuerpos de Bomberos o a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile referidos, y siempre que se lleve a cabo la donación en el plazo de tres meses contados desde la importación, de todo lo cual deberá dejarse constancia en el certificado respectivo. Esta partida se aplicará previa calificación de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, la que deberá emitir un certificado para ser presentado al momento de la tramitación de la importación*".

Que, el ítem arancelario a incorporar en el referido Anexo es el 8479.8990, que es un código residual del Capítulo 84 del Arancel Aduanero Nacional, de modo que se hace necesario especificar el ámbito de aplicación de la referida inclusión mediante una nota, con el objeto de que no se utilice el código para importar mercancías que no se encuentren comprendidas en la glosa del párrafo anterior.

Que, por lo tanto, se hace necesario sustituir el Anexo 4.3 del Apéndice XI del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras correspondiente al listado de mercancías susceptibles de importarse al amparo de la franquicia de la partida 00.36 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, por los Cuerpos de Bomberos o por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, con el objeto de añadir el código arancelario señalado, y

TENIENDO PRESENTE:

Las normas citadas; las facultades que me confiere el Artículo 4°, numerales 7 y 8, del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprobó la Ley Orgánica del Servicio de Aduanas; la Resolución N° 7, de 26.03.2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:





RESOLUCIÓN:

- I. REEMPLÁZASE** el texto íntegro del Anexo N° 4.3, del Apéndice XI, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, por el establecido al final de esta resolución.
- II.** La presente resolución comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DE FORMA COMPLETA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



GLH/BPS/CPB/CSG

Distribución:

Aduanas Arica/Punta Arenas

Cámara Aduanera de Chile A.G.

Anagena A.G.

Junta Nacional Cuerpos de Bomberos de Chile

64484

SD



Anexo N° 4.3

Listado de mercancías susceptibles de acogerse a la franquicia de la partida 00.36 del Arancel Aduanero

Podrán acogerse a la franquicia de la Partida 00.36, las mercancías importadas por los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, que además de clasificarse en alguno de los ítems del presente listado, correspondan a repuestos, elementos, partes, piezas y accesorios para mantenimiento, conservación, reparación y mejoramiento de los vehículos a que se refiere la subpartida 8705.30, y los materiales, herramientas aparatos, útiles, artículos o equipos para el combate de incendios y la atención directa de otras emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, como accidentes de tránsito u otros análogos.

ÍTEM ARANCELARIO	GLOSA ARANCELARIA
2853.9090	-- Los demás
3002.1210	--- Para uso humano
3005.1019	--- Los demás
3005.1030	-- Venditas adhesivas (curitas)
3005.1090	-- Los demás
3005.9020	-- Vendas
3006.5090	-- Los demás
3910.0090	- Las demás
3917.3100	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa
3917.3230	--- De polímeros de cloruro de vinilo
3917.3330	--- De polímeros de cloruro de vinilo
3917.3910	--- De polímeros de etileno
3917.3930	--- De polímeros de cloruro de vinilo
3917.3990	--- Los demás
3919.1020	-- De polímeros de propileno
3919.9010	-- De polímeros de etileno
3919.9020	-- De polímeros de propileno
3919.9030	-- De polímeros de cloruro de vinilo
3919.9040	-- De poliéster
3919.9090	-- Los demás
3922.1000	- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos
3923.4000	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares
3926.2019	--- Los demás
3926.9010	-- Juntas (empaquetaduras)
3926.9090	-- Las demás
4009.1100	-- Sin accesorios
4009.1200	-- Con accesorios
4009.2100	-- Sin accesorios
4009.2200	-- Con accesorios
4009.3100	-- Sin accesorios
4009.3200	-- Con accesorios
4009.4100	-- Sin accesorios
4009.4200	-- Con accesorios
4015.1920	--- Dieléctricos



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

ÍTEM ARANCELARIO	GLOSA ARANCELARIA
4015.1990	--- Los demás
4015.9000	- Los demás
4016.9390	--- Las demás
4016.9990	--- Las demás
4203.2900	-- Los demás
4205.0000	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.
4415.1090	-- Los demás
4421.9990	--- Las demás
5607.5010	-- Sin trenzar
5607.5090	-- Los demás
5909.0000	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.
6113.0000	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.
6114.3010	-- De fibras sintéticas
6114.3020	-- De fibras artificiales
6116.1000	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho
6116.9900	-- De las demás materias textiles
6211.3300	-- De fibras sintéticas o artificiales
6211.4300	-- De fibras sintéticas o artificiales
6212.9000	- Los demás
6307.9000	- Los demás
6401.1000	- Calzado con puntera metálica de protección
6401.9200	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla
6401.9900	-- Los demás
6403.4000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección
6506.1000	- Cascos de seguridad
6507.0000	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.
6815.1000	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos
7307.1100	-- De fundición no maleable
7307.1900	-- Los demás
7307.2100	-- Bridas
7307.2200	-- Codos, curvas y manguitos, roscados
7307.2300	-- Accesorios para soldar a tope
7307.2900	-- Los demás
7308.4000	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento
7310.1010	-- Barriles, tambores y bidones
7310.2910	--- Barriles, tambores y bidones
7311.0010	- De capacidad inferior o igual a 100 l
7311.0020	- De capacidad superior a 100 l pero inferior o igual a 500 l
7311.0030	- De capacidad superior a 500 l pero inferior o igual a 1.000 l
7311.0090	- Los demás
7318.1500	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas
7326.9000	- Las demás
7412.1000	- De cobre refinado
7412.2000	- De aleaciones de cobre



ÍTEM ARANCELARIO	GLOSA ARANCELARIA
7415.3300	-- Tornillos; pernos y tuercas
7419.9990	--- Las demás
7609.0000	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.
7610.9000	- Los demás
7613.0000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.
7616.1000	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares
7616.9990	--- Las demás
8201.1000	- Layas y palas
8201.3000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas
8201.4000	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo
8203.2000	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.
8203.3000	- Cizallas para metales y herramientas similares
8203.4000	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares
8204.1100	-- No ajustables
8204.1200	-- Ajustables
8204.2000	- Cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango
8205.2000	- Martillos y mazas
8205.4000	- Destornilladores
8205.5900	-- Las demás
8310.0000	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.
8413.5000	- Las demás bombas volumétricas alternativas
8413.6000	- Las demás bombas volumétricas rotativas
8413.7000	- Las demás bombas centrífugas
8413.8100	-- Bombas
8414.5900	-- Los demás
8414.8090	-- Los demás
8422.3090	-- Los demás
8424.8900	-- Los demás
8424.9000	- Partes
8425.3910	--- Cabrestantes para automóviles
8425.3990	--- Los demás
8425.4900	-- Los demás
8462.9100	-- Prensas hidráulicas
8467.2210	--- Tronzadoras
8467.2220	--- Sierras circulares
8467.2290	--- Las demás
8467.8100	-- Sierras o tronzadoras, de cadena
8467.8900	-- Las demás
8467.9200	-- De herramientas neumáticas
8467.9900	-- Las demás



ÍTEM ARANCELARIO	GLOSA ARANCELARIA
8479.8990 **	--- Las demás
8481.1000	- Válvulas reductoras de presión
8481.2010	-- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas
8481.2020	-- Válvulas para transmisiones neumáticas
8481.8099	--- Los demás
8483.5000	- Volantes y poleas, incluidos los motones
8502.1110	--- De potencia inferior o igual a 15 kVA
8502.1120	--- De potencia superior a 15 kVA pero inferior o igual a 37,5 kVA
8502.1190	--- Los demás
8502.1210	--- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 150 kVA
8502.1220	--- De potencia superior a 150 kVA pero inferior o igual a 225 kVA
8502.1290	--- Los demás
8502.1310	--- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
8502.1320	--- De potencia superior a 750 kVA pero inferior o igual a 1.500 kVA
8502.1390	--- Los demás
8502.2000	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)
8504.4000	- Convertidores estáticos
8507.1010	-- Que funcionen con electrólito líquido
8507.1090	-- Los demás
8507.2000	- Los demás acumuladores de plomo
8507.3000	- De níquel-cadmio
8507.4000	- De níquel-hierro
8507.5000	- De níquel-hidruro metálico
8507.6000	- De iones de litio
8507.8000	- Los demás acumuladores
8513.1010	-- Lámparas de seguridad (para mineros y similares)
8517.1200	-- Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas
8517.6100	-- Estaciones base
8517.6290	--- Los demás
8518.2900	-- Los demás
8531.8000	- Los demás aparatos
8539.5090	-- Las demás
8544.2000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
8544.3000	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte
8544.4200	-- Provistos de piezas de conexión
8544.4910	--- Para una tensión inferior o igual a 80 V
8705.3010	-- Coches escala
8705.3020	-- Coches agua
8705.3090	-- Los demás
8705.9090	-- Los demás
8708.1010	-- Parachoques (paragolpes, defensas), sin incluir sus partes
8708.1090	-- Las demás

** NOTA: Sólo aquellos aparatos utilizados para gestionar el uso de mangueras que tienen como función principal la de drenar las aguas residuales, enrollar y trasladar mangueras de distinto diámetro, en el contexto de un incendio.



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

ÍTEM ARANCELARIO	GLOSA ARANCELARIA
8708.2100	-- Cinturones de seguridad
8708.2910	--- Partes troqueladas para carrocería
8708.2930	--- Ensamblajes de puerta
8708.2950	--- Capó del motor
8708.2960	--- Guardafangos
8708.2970	--- Máscaras frontales
8708.2990	--- Las demás
8708.3010	-- Pastillas de freno montadas
8708.3020	-- Discos de frenos
8708.3090	-- Los demás
8708.4090	-- Las demás
8708.5000	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes
8708.7010	-- Ruedas
8708.7020	-- Partes y accesorios
8708.8010	-- Cartuchos para amortiguadores (McPherson)
8708.8099	--- Los demás
8708.9100	-- Radiadores y sus partes
8708.9200	-- Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes
8708.9319	---- Los demás
8708.9390	--- Partes
8708.9400	-- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes
8708.9500	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes
8708.9930	--- Semiejes y ejes de dirección
8708.9960	--- Otras partes para sistemas de dirección
8708.9990	--- Los demás
9004.9010	-- Protectoras para el trabajo
9018.1900	-- Los demás
9018.3990	--- Los demás
9018.9010	-- Desfibriladores
9018.9090	-- Partes y accesorios
9019.2090	-- Los demás
9020.0011	-- Autónomos
9020.0012	-- Con fuente de aire comprimido exterior
9020.0019	-- Los demás
9020.0021	-- Con dispositivo para la visión, armadura metálica con válvulas de expiración e inspiración y cartucho filtrante
9021.1000	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas
9023.0000	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.
9025.8000	- Los demás instrumentos
9026.2010	-- Manómetros
9027.1010	-- Electrónicos
9027.1090	-- Los demás
9027.8090	-- Los demás
9030.3300	-- Los demás, sin dispositivo registrador
9030.3900	-- Los demás, con dispositivo registrador



ÍTEM ARANCELARIO	GLOSA ARANCELARIA
9402.9080	-- Los demás
9405.4034	--- De lámparas de diodos emisores de luz (LED)
9406.1090	-- Las demás
9406.9090	-- Las demás
9506.9990	--- Los demás
9606.1000	- Botones de presión y sus partes
9618.0000	Maniquíes y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.
9620.0000	Monopies, bípodes, trípodes y artículos similares